

En efecto de Progios, lo que se executo de lo mandado  
como antes se hizo de este Acuerdo en q.  
de las libranzas queia viene despachadas  
de dos quatrocientos ducados, no pu-  
diendo enjorzar a mas la pronta satis-  
faccion por no tener otros ningunos me-  
dio pues si lo tubiera no le quedara la  
menor dilacion para conseguirla, sintiendo  
que esto sea causa de no poder en lo  
complacer a su ex. quedando con espe-  
cial cuidado que en los primeros y mas  
prontos medios que convida, o veaigar  
de los Reos de sus progios acauar de  
dar la satisfaccion que desea. — —

La Cid. Dixo prologa la vida. aha para  
el primer canildo ordinario para ve  
olice sobre, sobre Pruda de Exia de Cauas  
los, fasso la multa de diez ducados aplicas  
dos a por mitad al cau. capitular que  
no asis ~~esta~~; lo que mando asi, dho.  
D. Joseph de Rivera q. exerce la R. Juris-  
dizion, p. su Mag. — — —

El Sr. D. Lino Riquitme y Salazar Franca = Dixo que  
para efectos de su derecho necesita de tes-  
timonio de quando fue Verinido p. Tori-  
dor de esta Cid. Salazar de Salazar Franca, su  
atresor. En que pide se le franque el  
Archibo de esta Cid. para ello; y al mismo  
tiempo se dio un memorial de D. Joseph de  
Suimay, en que pide que de dho. Archibo se le  
entregue un pleito que siguió el Sr. D. Lator-  
tacon Veridor que fue de esta Cid. de Madrid

